



Ciudad de México, 18 de julio del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territoriocentralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandesciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...



Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Delegaciones.- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;</p> <p>III. Gobierno.- El Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. Instituto de Ciencia y Tecnología.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>V. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal;</p>	<p>LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I...</p> <p>II. Alcaldías.- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;</p> <p>III Gobierno.- El Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Secretaría de Ciencia y Tecnología.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;</p> <p>V. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad de México;</p>



VI. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y

VII. Secretaria del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos ~~del Distrito Federal~~ y a la Ley de Procedimiento Administrativo ~~del Distrito Federal~~.

Artículo 5.- En el Distrito Federal, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Delegaciones deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.

VI. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de la **Ciudad de México**, y

VII.Secretaria del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de la **Ciudad de México**.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental **de Protección a la Tierra**, la Ley de Residuos Sólidos y a la Ley de Procedimiento Administrativo, **todas de la Ciudad de México**.

Artículo 5.- En la **Ciudad de México**, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las **Alcaldías** deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.



Artículo 7.- La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinarla promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.

Las dependencias, las Delegaciones y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las Delegacionales serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- El Gobierno del Distrito Federal deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y Delegaciones, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 7.- La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinarla promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.

Las dependencias, las **Alcaldías** y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las **Alcaldías** serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y **Alcaldías**, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- La Secretaría así como las Delegaciones, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.

Artículo 11.- El Gobierno y Delegaciones deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- - La Secretaría, así como las dependencias y Delegaciones, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Delegaciones, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- La Secretaría así como las **Alcaldías**, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.

Artículo 11.- El Gobierno y **Alcaldías** deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- La Secretaría, así como las dependencias y **Alcaldías**, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y **Alcaldías**, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las Delegaciones, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- El Gobierno y las Delegaciones deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación de la **Ciudad de México**, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las **Alcaldías**, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- El Gobierno y las **Alcaldías** deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.



Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productostendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos,y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamentecontaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- La Delegación verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productostendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos,y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y **las Alcaldías** deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamentecontaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- La **Alcaldía** verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Artículo 24.- Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; ~~la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.~~

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Delegaciones deberán de verificar Periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 32.- Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.

Artículo 24.- Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos.

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las **Alcaldías** deberán de verificar periódicamente las Condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 32.- Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logrossignificativos en el campo de unaproducción eficiente.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretariade Finanzas del Distrito Federal,implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Artículo 35.- El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas de la **Ciudad de México**, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logrossignificativos en el campo de unaproducción eficiente.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretariade Finanzas de **la Ciudad de México**, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento

Administrativo de **la Ciudad de México**.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.



Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las **alcaldías** que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único.

Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DECRETO

LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. ...
- II. **Alcaldías.**- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;
- III. ...
- IV. Gobierno.- El Gobierno de **la Ciudad de México**;
- V. Instituto de Ciencia y Tecnología.- El Instituto de Ciencia y Tecnología de **la Ciudad de México**;
- VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para **la Ciudad de México**;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México**, y
- X. Secretaria del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de **la Ciudad de México**.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental **de Protección a la Tierra**, la Ley de Residuos Sólidos y a la Ley de Procedimiento Administrativo, **todas de la Ciudad de México**.

Artículo 5.- En **la Ciudad de México**, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las **Alcaldías** deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.

Artículo 7.- La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.

Las dependencias, las **Alcaldías** y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las **Alcaldías** serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- El Gobierno de la **Ciudad de México** deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y **Alcaldías**, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- La Secretaría así como las **Alcaldías**, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.

Artículo 11.- El Gobierno y **Alcaldías** deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la

cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- La Secretaría, así como las dependencias y **Alcaldías** , deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y **Alcaldías**, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación de **la Ciudad de México**, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las **Alcaldías**, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- El Gobierno y las **Alcaldías** deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las **Alcaldías** deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- La Delegación verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Artículo 24.- Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos.

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las **Alcaldías** deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 32.- Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Artículo 35.- El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas de la **Ciudad de México**, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas de **la Ciudad de México**, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.



CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las **alcaldías** que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 18 de julio del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA